

Alcobendas, 12 de abril de 2018

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre Abuso de Mercado) y el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por la presente Indra Sistemas S.A. ("**Indra**") comunica y hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

Indra ha cerrado en el día de hoy la colocación de una emisión de bonos *senior* no garantizados en el euromercado, por un importe de 300 millones de euros (la "**Emisión**" y los "**Bonos**", respectivamente).

Los Bonos vencen el 19 de abril de 2024, devengarán intereses al tipo del 3,00% anual, y se emitirán a un precio de emisión del 98,657% de su valor nominal total. Está previsto que la suscripción y desembolso de los Bonos tenga lugar el 19 de abril de 2018. Los Bonos cotizarán en el mercado *Euro MTF* de la Bolsa de Luxemburgo.

Indra ha firmado un contrato de aseguramiento ("*Subscription Agreement*") con BNP Paribas, Citigroup Global Markets Limited y Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, como *Joint Lead Managers*, y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Santander, S.A. y CaixaBank, S.A., como *Co-Lead Managers* (las "**Entidades Aseguradoras**") en relación con la Emisión.

Atentamente,

Javier Lázaro

CFO

INFORMACIÓN IMPORTANTE

NO SE HA TOMADO NINGUNA MEDIDA POR INDRA, LAS ENTIDADES ASEGURADORAS NI NINGUNA DE SUS FILIALES QUE PERMITA LA OFERTA DE LOS BONOS O LA TENENCIA O DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EL OFFERING CIRCULAR O CUALQUIER MATERIAL PUBLICITARIO O DE OFERTA RELATIVO A LOS BONOS EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE SE REQUIERA ADOPTAR UNA MEDIDA A TALES EFECTOS.

ESTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O A, O POR CUENTA O BENEFICIO DE, *U.S. PERSONS* (TAL Y COMO SE DEFINEN EN LA *REGULATION S* DE LA *U.S. SECURITIES ACT OF 1933*). ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA DE VALORES NI LA SOLICITUD DE UNA OFERTA PARA COMPRAR VALORES, Y NO SE LLEVARÁ A CABO NINGUNA OFERTA DE VALORES EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA FUERA ILÍCITA.

ESTE DOCUMENTO Y LA EMISIÓN SE DIRIGEN ÚNICAMENTE A PERSONAS EN ESTADOS MIEMBROS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EL “**EEE**”) QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE “INVERSORES CUALIFICADOS” DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2(1)(E) DE LA DIRECTIVA SOBRE FOLLETOS (“**INVERSORES CUALIFICADOS**”). A ESTOS EFECTOS, LA EXPRESIÓN “**DIRECTIVA SOBRE FOLLETOS**” SIGNIFICA LA DIRECTIVA 2003/71/CE, EN SU VERSIÓN VIGENTE.

ASIMISMO, EN EL REINO UNIDO ESTE DOCUMENTO ESTÁ SIENDO DISTRIBUIDO ÚNICAMENTE A, Y ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A, INVERSORES CUALIFICADOS (I) QUE TENGAN EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ASUNTOS RELATIVOS A INVERSIONES COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 19(5) DE LA *FINANCIAL SERVICES AND MARKETS ACT 2000 (FINANCIAL PROMOTION) ORDER 2005*, EN SU VERSIÓN VIGENTE (LA “**ORDEN**”) Y A INVERSORES CUALIFICADOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ARTÍCULO 49(2)(A) AL (D) DE LA ORDEN, Y (II) AQUELLAS OTRAS ENTIDADES A LAS QUE DE OTRA MANERA SE LES PUEDA COMUNICAR LÍCITAMENTE (TODAS ESAS PERSONAS EN CONJUNTO SE DENOMINAN “**PERSONAS RELEVANTES**”). NO SE PUEDE ACTUAR NI ADOPTAR UNA DECISIÓN SOBRE O BASADA EN ESTE DOCUMENTO (I) EN EL REINO UNIDO, POR PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE PERSONAS RELEVANTES, Y (II) EN CUALQUIER ESTADO MIEMBRO DEL EEE DISTINTO DE REINO UNIDO, POR PERSONAS QUE NO TENGAN LA CONDICIÓN DE INVERSORES CUALIFICADOS. CUALQUIER INVERSIÓN O ACTIVIDAD DE INVERSIÓN A LA QUE SE REFIERA ESTE DOCUMENTO PODRÁ REALIZARSE ÚNICAMENTE POR (A) PERSONAS RELEVANTES EN EL REINO UNIDO E (B) INVERSORES CUALIFICADOS EN ESTADOS MIEMBROS DEL EEE (DISTINTOS DEL REINO UNIDO).

SOLAMENTE A LOS EFECTOS DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRODUCTO DE CADA PRODUCTOR, EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO EN RELACIÓN CON LOS BONOS HA CONCLUIDO QUE: (I) EL MERCADO OBJETIVO DE LOS BONOS ES CLIENTES PROFESIONALES Y CONTRAPARTES ELEGIBLES, SEGÚN SE DEFINEN EN MIFID II; Y (II) LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BONOS A LOS CLIENTES PROFESIONALES Y A LAS CONTRAPARTES ELEGIBLES SON ADECUADOS. CUALQUIER PERSONA QUE POSTERIORMENTE OFREZCA, VENDA O RECOMIENDE LOS BONOS (EL “DISTRIBUIDOR”) DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO LLEVADO A CABO POR EL PRODUCTOR; NO OBSTANTE, UN DISTRIBUIDOR SUJETO A MIFID II ES RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO SU PROPIO

ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO EN RELACIÓN CON LOS BONOS (PUDIENDO ADOPTAR O AJUSTAR EL ANÁLISIS DEL MERCADO OBJETIVO REALIZADO POR EL PRODUCTOR) Y DETERMINAR LA ADECUACIÓN DE LOS CANALES DE DISTRIBUCIÓN.

LOS BONOS NO ESTÁN DESTINADOS A SER OFERTADOS, VENDIDO O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA Y NO DEBEN SER OFERTADOS, VENDIDOS O PUESTOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA A NINGÚN INVERSOR MINORISTA DEL EEA. A ESTOS EFECTOS, UN CLIENTE MINORISTA SIGNIFICA UNA PERSONA (O VARIAS) QUE SEA: (I) UN CLIENTE MINORISTA SEGÚN SE DEFINE EN EL PUNTO (11) DE MIFID II; O (II) UN CLIENTE CON EL SIGNIFICADO DE LA DIRECTIVA 2002/92/CE (CON SUS MODIFICACIONES, LA "DIRECTIVA SOBRE LA MEDIACIÓN EN LOS SEGUROS"), CUANDO ESE CLIENTE NO CUALIFIQUE COMO UN CLIENTE PROFESIONAL SEGÚN SE DEFINE EN EL APARTADO (10) DEL ARTÍCULO 4(1) DE MIFID II. EN CONSECUENCIA, NO HA SIDO PREPARADO NINGÚN DOCUMENTO DE INFORMACIÓN CLAVE REQUERIDO POR EL REGLAMENTO (UE) 1286/2014 (CON SUS MODIFICACIONES, EL "REGLAMENTO PRIIPS") PARA OFRECER O VENDER LOS BONOS O PONERLOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA A INVERSORES DEL EEA Y POR TANTO OFRECER O VENDER LOS BONOS O PONERLOS A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER OTRA FORMA A CLIENTES MINORISTAS DEL EEA ESTÁ PROHIBIDO SEGÚN EL REGLAMENTO PRIIPS.